



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar al Presidente de esta Cámara de Diputados el dictado de una resolución en forma conjunta con el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores que tenga por objeto la designación de nuevos representantes para integrar la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo creada por Ley N° 9.931 a fin de culminar con procedimiento de selección de candidatos.-

Artículo 2º: Comunicar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores la presente resolución para que dicho cuerpo proceda en el mismo sentido solicitado.

Artículo 3º: De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reformada en el año 2008 incorporó en los arts. 215 y 216 la figura del Defensor del Pueblo;

Que el instituto mencionado tiene por misión primordial la protección, promoción y defensa de los derechos humanos y de las garantías individuales, de los derechos difusos y de incidencia colectiva frente a actos u omisiones de la administración pública central y descentralizada que impliquen un ejercicio abusivo, discriminatorio, negligente, moroso, defectuoso, arbitrario, inmotivado, ilegítimo e irregular de sus funciones;

Que en el año 2009 se sancionó la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo N° 9931 por medio de la cual se regula el funcionamiento de dicho organismo y se creó la Comisión Bicameral Permanente con el objeto de que se seleccione y proponga a ambas Cámaras el candidato a Defensor del Pueblo;

Que a mediados del año 2010 se inició el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo con los entonces miembros de la Comisión Bicameral Permanente, pero ninguno de los aspirantes obtuvo finalmente nombramiento;

Que los senadores y diputados que conformaban la Comisión Bicameral Permanente han cesado en sus funciones por lo que corresponde integrarla nuevamente en la proporción de la representación de cada una de las Cámaras conforme art. 6 de la Ley N° 9.931 de lo contrario es imposible dar continuidad al procedimiento de nombramiento en curso;

Que en consecuencia de lo expuesto resulta imperioso contar con la designación del Defensor del Pueblo ya que es de suma importancia que éste ejerza el contralor de los actos de la Administración Pública para implementar un adecuado sistema de protección que permita tutelar el interés colectivo resguardando derechos reconocidos constitucionalmente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.